Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo
Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EXP-2024/00001833-PID@.

Con fecha 9 de julio de 2024 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [redacted] Apellidos: [redacted]
DNI: [redacted] Correo electrónico [redacted]

Nº de solicitud: SOL-2024/00008664-PID@
Nº de expediente: EXP-2024/00001833-PID@

Información solicitada: *"En relación al procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de mi madr[redacted] de 82 años, enferma de alzheimer, con insuficiencia auditiva y movilidad reducida, iniciado mediante solicitud presentada con fecha 9 de mayo de 2023 y sin perjuicio de considerarla desestimada por silencio administrativo, al derecho de quien suscribe interesa conocer de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.b) de la Constitución Española, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley andaluza 1/2014, de 24 de junio, si se ha desarrollado alguna actividad investigadora relativa a la depuración de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera haber incurrido el empleado público encargado de tramitar la solicitud registrada, así como la Jefa del Servicio de Valoración de la Dependencia de la Delegación Territorial en Sevilla (escritos de 8.4.2024; de 15.5.2024 y de 24.52024), entendiendo por "actividad investigadora" aquellas actuaciones previas que, con anterioridad al inicio del procedimiento, puede abrir el órgano competente con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento disciplinario, esto es, a actuaciones anteriores a la apertura del procedimiento sancionador propiamente dicho, de conformidad con la Resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía nº 464/2024, entre otras."*

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVO

ÚNICO.- **INADMITIR** a trámite la solicitud de información pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por ser manifiestamente repetitiva, y **acordar** el archivo de la misma.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	31/07/2024
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁGINA	1/3

El artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dispone que son causas de inadmisión aquellas solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

En este sentido, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en su Resolución 102/2021 expone en lo concerniente al carácter repetitivo que :

"(...) desde la Resolución 37/2016 venimos sosteniendo unas pautas delimitadoras de este concepto que ahora hemos de recordar. Según se apuntó en su FJ 5º, "a la hora de enjuiciar si las solicitudes reúnen tal condición (de reiterativas) es preciso tomar en consideración y valorar los siguientes criterios: un criterio subjetivo, puesto que la petición de información debe ser formulada por el mismo solicitante y ha de ser dirigida al mismo sujeto obligado al cumplimiento de la legislación de transparencia; un criterio objetivo, ya que la solicitud ha de ser idéntica o sustancialmente similar a otra formulada con anterioridad; un criterio cronológico, toda vez que el tiempo transcurrido entre la contestación dada a la previa petición de información y la nueva solicitud puede ser relevante desde el punto de vista de la actualización de la información, decayendo el carácter repetitivo de la misma; y, por último, para que pueda apreciarse el carácter manifiestamente reiterativo de una solicitud, es necesario que la formulada con anterioridad haya generado una respuesta expresa de la entidad a la que se pide la información (sea o no denegatoria), o, en caso de silencio, que el solicitante haya reclamado contra la resolución presunta y se haya resuelto la reclamación por este Consejo o por la jurisdicción contencioso-administrativa" (asimismo, entre otras muchas, Resolución 53/2017, FJ 3º).

En el presente supuesto, se constata que la solicitud formulada el día 9 de julio de 2024 **es repetitiva** con las solicitudes presentadas el 24 de mayo de 2024 y el 29 de junio de 2024. Esto se debe a que cumple con los criterios mencionados anteriormente: se trata de una solicitud que coincide con otras presentadas previamente por el mismo solicitante o solicitantes, haberse admitido a trámite, se ha proporcionado la información requerida y no existir ninguna modificación real o legal en los datos ofrecidos anteriormente.

A este respecto cabe mencionar que la información solicitada se facilitó mediante Resolución, de fecha 18 de julio de 2024, de la solicitud presentada por el mismo solicitante obrante en el Exp-2024/00001375-PID@, atendiendo a lo requerido, no habiéndose efectuado por el solicitante reclamación alguna ni solicitud de información complementaria a la fecha de la presente resolución.

Igualmente, si lo desea, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955048741, para la aclaración de cualquier consulta o duda que desee.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				[redacted]
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	31/07/2024	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁGINA	2/3	

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR- GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				[redacted]
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	31/07/2024	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁGINA	3/3	